

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 106

Referencia: N° 106

Año: 1972

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-06-1972

Título: POR EL CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 27 DEL DECRETO DE GABINETE 235 DE 1969.
(ORGANICA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION)

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17136

Publicada el: 06-07-1972

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Energía eléctrica, Energía, Servicios públicos

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.445

Rollo: 28

Posición: 1605

**GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**

DIRECTOR ENCARGADO:

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1645 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/3.00.
En el Exterior B/5.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

- D. Que es de mayor justicia que para la incorporación de ambos grupos, se deban mantener las mejores condiciones de trabajo que en la actualidad posee cada uno de ellos.
- E. Con el aumento del volumen de compras y servicios necesarios que el IRHE requiere para hacerle frente a la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos que se le incorporan, requieren mayor flexibilidad y agilidad que lo que permite el régimen actual del compra del IRHE.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 27 del Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969 quedara así.

“Artículo 27: Los funcionarios y empleados del IRHE, se regirán por las disposiciones del Código de Trabajo y normas complementarias, inclusive el Décimo Tercer Mes con las siguientes especialidades y modalidades:

- 1) Todos los funcionarios técnicos, profesionales administrativos y el resto del personal que labora actualmente en el IRHE y el de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que se incorpore a esta Institucion, gozarán de todos los derechos, compensaciones e incentivos que tenían al 1o. de junio de 1972, que sean superiores o mejores a los otorgados por el Código de Trabajo y las normas complementarias.
- 2) La Junta Directiva regulará, de manera uniforme, todo lo relativo al ingreso, proceso de selección, clasificación y ascensos, retribuciones y aumentos periódicos, bonificaciones, incentivos y prestaciones especiales de sus empleados, respetando los derechos adquiridos tanto por los empleados de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, que se incorporan al IRHE como por los de sus actuales empleados, adoptando siempre un criterio de competencia con las empresas privadas de utilidad pública”.
- 3) La Junta Directiva podrá establecer por medio del reglamento interno, los periodos probatorios para los empleados que ingresen a la Institución, pero en todo caso, este periodo excederá los seis meses.

ARTICULO SEGUNDO: La incorporación al IRHE de los actuales empleados que laboran en la

**SUBROGASE UN ARTICULO DE DECRETO
DE GABINETE**

**DECRETO DE GABINETE No.106
(de 29 de junio de 1972)**

Por el cual se subroga el artículo 27 del Decreto de Gabinete No.235 del 30 de julio de 1969.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

- A. Que el IRHE es una Institución de servicio de utilidad pública del Estado, que se rige por el sistema de la Carrera Administrativa, con modalidades especiales y competitivas con las empresas privadas de utilidad pública.
- B. Que el traspasar al IRHE, los bienes instalaciones y servicios de la actual Compañía Panameña de Fuerza y Luz, adquiridos por el Estado, se incorpora automáticamente a esta Institucion todo el personal que labora en la actualidad para dicha Compañía, conservando su antigüedad de servicios y todos los derechos laborales que les conceden el Código de Trabajo, leyes especiales, el Reglamento Interno de la Compañía y los contratos de trabajo.
- C. Que como consecuencia del hecho anterior, el IRHE, podría quedar funcionando con dos grupos de empleados que se regirán por dos sistemas jurídicos distintos con diferentes derechos y deberes, lo cual constituiría un grave problema administrativo.

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, constituye sustitución de empleador o patrono, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Código de Trabajo, y no produce la terminación de las relaciones laborales, conservando los trabajadores su antigüedad de servicios, su régimen de jubilación especial, y demás derechos laborales adquiridos conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO: Por el cual se subrogan los literales b, c, d y e, y se deroga el literal c del artículo 26 del Decreto de Gabinete No.235 de 30 de julio de 1969.

Artículo 26.

- b) Cuando se trate de compras, servicios o gastos, mayores de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) realizada la primera licitación, concurso de precios, corresponderá a la Junta Directiva hacer la adjudicación definitiva. En caso de que no concurriese más de un proponente o se rechazasen las propuestas recibidas o se declarasen desiertas, todo o parte de una licitación se procederá a la contratación directa de aquellos renglones para los que no haya concursantes o se hayan declarado desiertos.
- d) Cuando se trate de comprar, contratación de servicios o gastos menores de veinticinco mil balboas (B/25,000.00) y mayores de cinco mil balboas (B/ 5,000.00) la Dirección General procederá a realizar licitación o concurso de precios a su juicio y en caso de ser declarado desierto, todo o parte de la licitación o concurso, la Dirección General procederá a la contratación directa de aquellos renglones que no se hayan adjudicado, según el caso.
- e) Las compras, contratación de servicios o gastos menores de cinco mil balboas (B/ 5,000.00) y mayores de mil balboas (B/1,000.00), podrán efectuarse por compra directa, mediante el sistema de cotizaciones escritas que se anunciarán con un mínimo de dos (2) días de anticipación, y sin los requisitos formales exigidos por la licitación pública o concursos de precios. Las compras, servicios o gastos menores de mil balboas (B/.1 000.00) se efectuarán por compra directa,

procurando los mejores precios y condiciones para el IRHE.

ARTICULO CUARTO. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del primero de septiembre de 1972.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.
DORA M. RELUZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Publicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y
Ganaderia,
NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio e
Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.